

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**LEY PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS QUE
PARTICIPAN EN HECHOS DELICTIVOS POR MEDIO DEL ADN**

EXPEDIENTE N.º 24341

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 DE ABRIL DE 2025**

TERCERA LEGISLATURA

(1º de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º de febrero 2025 al 30 de abril 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, habiendo estudiado el texto presentado y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre expediente N° 24.341, **LEY PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS QUE PARTICIPAN EN HECHOS DELTIVOS POR MEDIO DEL ADN**; con base en los siguientes aspectos:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa propone utilizar el perfil de ADN como una herramienta clave para asegurar la adecuada identificación de las personas condenadas, mejorar la eficiencia de las investigaciones penales y, al mismo tiempo, condicionar el disfrute de beneficios penitenciarios a la actualización o incorporación de datos biométricos, contribuyendo así a la seguridad y al control en el sistema penal de Costa Rica.

Entre los beneficios sujetos a este registro se incluyen medidas como la ejecución condicional de la pena, arresto domiciliario con monitoreo electrónico, libertad condicional, conmutación de la pena, rehabilitación, entre otros.

La medida pretende incentivar la cooperación de los reclusos para mejorar su proceso de reinserción social y reducir la reincidencia, a la vez que se modernizan y fortalecen los mecanismos de identificación mediante el aprovechamiento de los avances en ciencia y tecnología.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- a. Esta iniciativa fue presentada el 21 de mayo del 2024 por el Diputado Eliécer Feinzaig Mintz.
- b. Asignación a comisión e informe al Plenario el 06 de agosto del 2024.
- c. Recepción del proyecto (archivo) el 08 de agosto del 2024
- d. Fue publicada en la Gaceta N°103 del 31 de mayo del 2024.

- e. Remisión del expediente a comisión (archivo) el 14 de agosto del 2024.
- f. Recepción del proyecto de ley en comisión de asuntos jurídicos el 14 de agosto del 2024.
- g. Ingreso en el orden del día y debate en comisión el 20 de agosto del 2024

III. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos.

IV. ESTA INICIATIVA FUE CONSULTADA A LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- Ministerio Público
- Corte Suprema de Justicia
- Organismo de Investigación Judicial

V. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES

<i>Institución</i>	<i>Resumen del Criterio</i>
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: mediante el oficio FGR-652-2024 el día 04 de noviembre del 2024.	Partiendo del deber de la Administración Penitenciaria, como ente encargado de la custodia de la población penitenciaria, así como de la correcta ejecución de las penas, se puede pensar en la necesidad de que se cuente con los medios adecuados para tal fin, ya que es totalmente cierto, como se extrae de la referencia jurisprudencial que se hace en la exposición de motivos del proyecto, sobre lo indicado por la Sala Constitucional que, lo complicado de las relaciones sociales y necesidad de que el Estado como órgano rector de las pautas de comportamiento social, cumpla con sus funciones, y para eso es necesario contar

	con la información que se requiere para tal fin, en la lucha contra la criminalidad, por lo que la identificación, así como la individualización de los autores de delitos. De mucho peso es que la identificación plena de estas personas sirve de insumo necesario para alcanzar los objetivos de una correcta ejecución de la pena. Consecuentemente, sobre el propósito del proyecto de ley se puede decir que es apropiado y necesario, y proporcional a su legítima finalidad, porque cumple con los principios expuestos.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante el oficio; SP387-2024, el día 09 de octubre de 2024.	Por mayoría de once votos, acordó acoger el informe rendido por el magistrado Ramírez que indica que, el proyecto de ley consultado no incide en el funcionamiento del Poder Judicial. El informe también indica que, se comprende entonces que dicho proyecto legislativo pretenda fortalecer la base de datos de perfiles de ADN, que administra el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, y asegurar la adecuada identificación de las personas que han sido sentenciadas, las que se encuentran a cargo del sistema penitenciario nacional, en la medida que las personas condenadas quieran acceder a alguno de los beneficios que prevé esa ley (artículo 4). El criterio técnico de órganos especializados, Organismo de Investigación Judicial mediante oficio de 17 de setiembre del 2024 suscrito por el licenciado Román Marchena Marín,

	subdirector general del Organismo de Investigación Judicial, con relación a la incidencia en el Poder Judicial señaló, lo planteado no genera modificación a las labores sustantivas de la sección genética forense del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial. A la vez se estima procedente hacer referencia a la actual redacción del artículo 5, toda vez que los perfiles genéticos no pueden ser almacenados en los registros que administra el Ministerio de Justicia y Paz, resultando indispensable que los mismos sean almacenados en la plataforma CODIS que resguarda la Sección de Genética del Departamento Forense... de Ciencias Forenses con el fin de evitar afectaciones operativas al Ministerio de Justicia y Paz, así como al Organismo de Investigación Judicial. Por tal razón, se sugiere como texto el siguiente: <i>“Artículo 5- Datos de identificación a registrar.</i> <i>Los datos de identificación que deben ser agregados a los registros que al efecto administre el Ministerio de Justicia y Paz para la población privada de libertad incluirán datos biométricos como huellas dactilares, la confirmación de toma de muestra del perfil de ADN no codificante que se almacenará en la plataforma CODIS del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, así como todos aquellos otros que el Poder Ejecutivo determine por vía de reglamento”.</i> Por otra parte, la magistrada Chacón indico que: <i>“¿Por qué es importante? Porque puede haber ingresado</i>
--	---

	<i>por tráfico de drogas o puede haber ingresado por robo o por hurto o por cualquier delito penal diferente, pero con esta identificación en el banco de ADN del CODIS podría ser que dé como resultado que estas personas también son responsables de otros delitos que se están investigando.”</i> <i>“¿Cómo sería esto? Bueno, las demandas que presentan las diferentes mujeres, niños y adolescentes que sufren delitos sexuales, se les toma al inicio las pruebas necesarias, se reporta a este banco, pero no aparece una persona imputada, no aparece una persona como responsable, pero podría ser que con base la gente va cayendo por otro tipo de actividad, pudieran ser también responsables de estos delitos y tengan entonces una identificación a través del banco del CODIS y puedan entonces también ser procesados por los otros delitos.”</i> <i>“Por eso yo sí estoy de acuerdo con lo que indica el magistrado don Jesús Ramírez y voy a apoyar este proyecto porque me parece que es de vital importancia para el país en un momento tan crítico como el que vive el país de inseguridad y de una serie de delitos bastante fuertes y que requieren de la protección del Estado y del Poder Judicial para poder captarlos más rápidamente.”</i>
--	---

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Las Ciencias Forenses se han convertido en una herramienta esencial para todo sistema de justicia que aspire a buscar la verdad real de los hechos bajo los principios de legalidad y objetividad. En específico, los perfiles de ADN son uno de esos instrumentos revolucionarios que han demostrado ser de invaluable

importancia en la lucha contra la delincuencia y en el proceso de investigación penal.

Nuestro país cuenta desde hace más de una década con una base de datos de ADN, regulada en el Reglamento del Registro de Datos de Perfiles de ADN para identificación humana, aprobado por Corte Plena en sesión N° 25-11, del 1° de agosto de 2011. Dicha regulación establece los lineamientos específicos y la competencia del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial para administrar, custodiar, analizar y supervisar las muestras de ADN y su registro en la Base de Datos de ADN.

A partir de esta habilitación legal, actualmente el OIJ ha podido crear bases de datos que emplean las plataformas AFIS (Automatic Fingerprints Identification System), el Sistema de Índice Combinado de ADN (CODIS, Combined DNA Index System), así como el Sistema Automatizado de Comparación Balístico (IBIS, Integrated Ballistics Identification System). Mediante estas plataformas es posible vincular dos o más muestras y así contribuir a la resolución de casos.

Además, el uso de herramientas de identificación por ADN a nivel internacional ha demostrado ser crucial para el adecuado desarrollo del proceso penal. Un ejemplo de ello es el caso de MARYLAND v. KING, una decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos de 2013 que abordó la constitucionalidad de la recolección de muestras de ADN a partir de personas arrestadas por delitos.

Este caso, inicia en el año 2003, cuando un hombre que ocultaba su rostro y armado con un arma irrumpió en la vivienda de una mujer en Salisbury, Maryland, y la violó. La policía no pudo identificar ni detener al agresor basándose en una descripción detallada u otras pruebas disponibles en ese momento, pero obtuvo de la víctima una muestra del ADN del agresor.

En 2009, Alonzo King fue arrestado en el condado de Wicomico, Maryland, y acusado de asalto de primer y segundo grado por amenazar a un grupo de personas con una escopeta. Como parte de un procedimiento rutinario de registro para delitos graves, se le tomó una muestra de ADN, conforme a lo establecido en la Ley de Recolección de ADN de Maryland. Se comprobó que el ADN coincidía

con el obtenido de la víctima de la violación en Salisbury., y King fue acusado de ese delito.

En consecuencia, se evidencia que la incorporación de pruebas de ADN no solo fortalece el sistema de justicia, sino que también optimiza las prácticas de investigación policial. El conocimiento de antecedentes del acusado, basado en la identificación por ADN, constituye una herramienta probatoria de gran valor para establecer vínculos entre delitos y favorecer la resolución de casos.

Incluso, la Sala Constitucional ha señalado que en el campo del control y combate de la criminalidad, el Estado debe contar con los medios que le permitan realizar las investigaciones necesarias para individualizar a los responsables de las conductas delictivas y para alcanzar fines en la ejecución de las penas. Ante esto, es claro que el uso de perfiles de ADN y su registro en archivos criminales para la prevención e investigación de hechos delictivos se encuentra justificado constitucional y legalmente como parte de las obligaciones del Estado para el control y el combate de la criminalidad y se constituye en un medio para la plena identificación de las personas sometidas a procesos penales.

Ante esto, el proyecto de ley propone que toda persona condenada por hechos delictivos deberá someterse a un registro completo de sus datos de identificación biométrica como requisito indispensable previo al disfrute de cualquiera de los beneficios previstos en esta ley, como lo son: la condena de ejecución condicional; el arresto domiciliario con monitorio electrónico; la libertad condicional; la conmutación de la pena; la rehabilitación; el indulto; el perdón judicial; entre otros.

En caso contrario, de no someterse a dicho registro, no podrá hacer disfrute del beneficio, aspecto que deberá ser verificado por parte de las autoridades penitenciarias previo al egreso del centro penal.

Por lo tanto, este proyecto debe comprenderse como un impulso para que el Poder Judicial, a través de una estrecha relación de cooperación y coordinación con el Ministerio de Justicia y Paz, logre robustecer la base de datos de perfiles genéticos de manera que se pueda dar una respuesta eficiente, de calidad y altamente científica por parte del OIJ en la investigación de los delitos.

VIII. RECOMENDACIÓN

Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por mayoría de los diputados y diputadas miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N° 70 el día 29 de abril del 2025. Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados y diputadas rendimos el presente Dictamen Afirmativo y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS QUE
PARTICIPAN EN HECHOS DELICTIVOS POR MEDIO DEL ADN**

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene por objeto asegurar la adecuada identificación de las personas condenadas que se encuentran a cargo del sistema penitenciario nacional y mantener actualizada la base de datos de perfiles de ADN no codificante que administra el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La toma de muestras de ADN no codificante se realizará a las personas condenadas que deseen recibir algún beneficio de los previstos en esta ley, permitiendo una más efectiva investigación de los delitos y reduciendo las posibilidades de que la aplicación de tales beneficios propicie la reincidencia, como parte del registro de datos biométricos que al efecto realiza el Ministerio de Justicia y Paz.

El perfil de ADN al que se refiere esta ley será el perfil alfanumérico personal, con número de identificación único, elaborado exclusivamente sobre la base de información genética no codificante, con fines exclusivamente de carácter identificadorio y el cual no permite el acceso a datos sensibles de las personas.

ARTÍCULO 3- Regla general

Toda persona condenada por hechos delictivos deberá someterse a un registro completo de sus datos de identificación biométrica como requisito indispensable previo al disfrute de cualquiera de los beneficios previstos en esta ley, que le sea otorgado por disposición judicial o administrativa.

Si dicha persona ya cuenta con un registro de tales datos, estos deberán ser actualizados como requisito necesario para el disfrute de tales beneficios.

ARTÍCULO 4- Beneficios a que hace referencia esta ley

Se entenderán incluidos en esta regulación y por ende su disfrute se encuentra supeditado a la realización o actualización de un registro completo de datos de identificación biométrica o cualesquiera otros datos según se defina por vía de reglamento ejecutivo, los siguientes beneficios:

- a) La condena de ejecución condicional.
- b) La amortización de multa o el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada.
- c) El arresto domiciliario con monitoreo electrónico.
- d) La libertad condicional.
- e) La conmutación de la pena.
- f) La rehabilitación.
- g) El indulto.
- h) El perdón judicial.
- i) Los cambios hacia niveles de atención penitenciaria que impliquen una menor contención, previstos en la reglamentación interna del Sistema Penitenciario Nacional.
- j) Los permisos controlados de salida de los centros penitenciarios, regulados en la reglamentación interna del Sistema Penitenciario Nacional.
- k) Cualesquiera otros previstos por el ordenamiento vigente o futuro.

ARTÍCULO 5- Datos de identificación a registrar

Los datos de identificación que deben ser agregados a los registros que al efecto administre CODIS del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, y acceso permitido al Ministerio de Justicia y Paz para la población privada de libertad incluirán datos biométricos como huellas dactilares, perfil de ADN no codificante, así como todos aquellos otros que el Poder Ejecutivo determine por vía de reglamento, en cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas como la privacidad, la rectificación y el principio de auto determinación informativa, así como el principio de consentimiento informado, de conformidad con la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968.

Estos datos se utilizarán exclusivamente con fines de identificación en la investigación judicial y se prohíbe cualquier uso secundario o comercial de esta información. Los datos recopilados no podrán ser utilizados para desvirtuar el principio de inocencia, por lo que la información registrada se tratará como un indicio más en la labor de descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables que realiza el Organismo de Investigación Judicial.

ARTÍCULO 6- Investigación judicial

Se faculta al Organismo de Investigación Judicial a utilizar los perfiles de ADN recolectados a personas condenadas para cumplir exclusivamente sus funciones de investigación, descritas en la Ley 15 Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N.º 5524, así como registrarlos en la base de datos de ADN que al efecto mantiene para tales propósitos.

El Organismo de Investigación Judicial mantendrá de manera centralizada e integral la custodia del conjunto de perfiles de ADN no codificante obtenidos, en una base de datos confidenciales, que garantice la aplicación de protocolos de seguridad en el acceso a la información y proteja los datos custodiados de usos indebidos, filtraciones o accesos no autorizados.

ARTÍCULO 7- Cooperación interinstitucional

El Ministerio de Justicia y Paz trasladará al Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial las muestras de ADN para su análisis y la incorporación de los perfiles correspondientes a la base de datos que al efecto lleva dicha institución. Los detalles y formalidades de dicha transferencia deberán ser detallados en un convenio de cooperación interinstitucional, el cual dispondrá las medidas que aseguren el respeto pleno de las normas que regulan la protección de datos personales y la cadena de custodia.

ARTÍCULO 8- Adición

Se adiciona un artículo 96 bis al Código Penal, que en adelante dispondrá:

Artículo 96 bis- Identificación para disfrute de beneficios

El disfrute de todos los beneficios otorgados a las personas condenadas por hechos delictivos, regulados en esta ley y en otras normas de rango legal y administrativo, estarán supeditados a que la persona se someta a un registro completo de sus datos de identificación biométrica. Si dicha persona ya cuenta con un registro de tales datos, estos deberán ser actualizados como requisito para el disfrute de tales beneficios.

ARTÍCULO 9- Reglamentación

En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo realizará las reformas reglamentarias internas necesarias para garantizar la plena eficacia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Daniela Rojas Salas

Diputada

Johana Obando Bonilla

Diputada

Danny Vargas Serrano

Diputado

Rocío Alfaro Molina

Diputada

**Alejandra Larios Trejos
Alvarado**

Diputada

Francisco Nicolás

Diputado

Jorge Antonio Rojas López

Diputado

Daniel Vargas Quirós

Diputado

David Segura Gamboa

Diputado